



**Pacto Internacional
de Derechos civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.355
23 abril 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

15° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 355a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 6 de abril de 1982 a las 10.30 horas

Presidente: Sr. GRAEFRATH

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.50 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Uruguay (CCPR/C/1/Add.57)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Giambruno (Uruguay) toma asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay), presentando el informe inicial del Uruguay, dice que el diálogo con el Comité es importante y proporciona orientaciones útiles. El informe es un documento complejo y comprensivo por el que se trata de mantener al Comité informado sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en el Uruguay.
3. No ha sido necesario promulgar legislación especial para aplicar las disposiciones del Pacto, pues el sistema jurídico del país contenía ya todas las disposiciones pertinentes. El Uruguay cuenta en el terreno de los derechos humanos con una tradición envidiable que no se limita a la promulgación de normas escritas ni a la aplicación de normas internacionales. En la cuestión de los derechos humanos el Uruguay ha sido siempre un abanderado; por ejemplo, ya a principios del decenio de 1950 propuso el establecimiento del puesto de alto comisionado para los derechos humanos. Posteriormente se estableció, para proteger los derechos humanos, un sistema internacional coronado por el Pacto y por el consiguiente establecimiento del Comité, cuya imparcialidad política está por encima de toda sospecha.
4. La legislación sobre derechos humanos del Uruguay es muy avanzada, lleva alrededor de 50 años en vigor, y proporciona medios viables de promover los derechos humanos. No obstante, hay que reconocer que el Uruguay ha sufrido una crisis cuyos efectos se dejan sentir todavía y que ha influido negativamente en la situación de los derechos humanos. La grave situación que ponía en peligro la vida del país ha hecho necesario la suspensión, estrictamente temporal, de algunos derechos.
5. Desde principios del decenio de 1970 el Uruguay experimentó una oleada de terrorismo y de violencia política que perturbó la sociedad uruguaya, tradicionalmente amante de la paz y no acostumbrada a las tácticas de la guerra subversiva moderna. El Uruguay ya había conocido durante mucho tiempo la estabilidad y la democracia representativa y se había esforzado por conseguir la justicia social y la renovación. La subversión se introdujo en el país a pesar del carácter liberal de la sociedad, que gozaba de una distribución equitativa del ingreso, de igualdad, de movilidad social, de oportunidades educativas y de una esperanza de vida alta. La violencia empezó en 1963 con los tupamaros, que querían hacerse con el poder. Dado el carácter democrático de la sociedad uruguaya, el movimiento no consiguió apoyo popular y fracasó. No obstante, recibió apoyo de diversos países extranjeros cuyos valores son ajenos a los del Uruguay.

(Sr. Giambruno, Uruguay)

Hubo un país en particular que aportó dinero, armas y capacitación, sin que mediara la menor provocación del Uruguay. El Gobierno del orador tiene numerosas pruebas, que están a disposición del Comité, de ese apoyo extranjero.

6. El problema de la subversión, que amenaza a muchos países, ha tenido efectos catastróficos en el Uruguay. Ha perturbado la vida democrática del país y ha obligado al Estado a adoptar medidas militares para derrotar a los responsables. Los elementos subversivos han tratado entonces de conseguir sus objetivos mediante la propaganda, difundida a veces por ciertas organizaciones no gubernamentales internacionales. La campaña de propaganda colocó al Uruguay en una posición denigrante. Su Gobierno fue acusado de numerosas violaciones de los derechos humanos e incluso de torturas. Pero consiguió demostrar, utilizando documentos sustraídos a las organizaciones subversivas, la falsedad de las alegaciones. Las acusaciones y la preocupación del Uruguay por refutarlas han constituido una carga para los recursos del país y han conducido a tensiones.

7. Es difícil obtener información sobre las organizaciones subversivas, dada su estructura compleja y compartimentalizada. Por ejemplo, costó varios años determinar siquiera el número de personas que participaron en el secuestro del Embajador del Reino Unido, planeado con gran meticulosidad. Los crímenes cometidos por las organizaciones subversivas requieren la participación de muchos individuos y un alto grado de organización. Fue necesario promulgar legislación especial para hacer frente a esos casos, en los que resulta difícil determinar las responsabilidades.

8. Existe una correlación entre los derechos protegidos por el Pacto y el sistema jurídico del Uruguay. Como ocurre siempre en tiempos de guerra, la crisis causó muertes, pero en un período de cinco o seis años sólo resultaron muertas alrededor de 150 personas, la mayoría de las cuales eran espectadores o miembros de las fuerzas de seguridad. Aún en el momento peor de la crisis, el Uruguay se esforzó por defender el derecho a la vida, la inviolabilidad de la persona y la justicia. Nadie puede acusar al país de haber abandonado su tradicional respeto por la vida humana. La actitud adoptada por el Gobierno contrastó muy claramente con la filosofía de los tupamaros, que se regían por su propio código criminal que sancionaba el asesinato sin procesamiento.

9. El informe demuestra la preocupación del Gobierno por proteger la inviolabilidad de la persona. Es posible que las fuerzas de seguridad hayan violado en ocasiones ese derecho, como ocurre en todos los países, pero el Gobierno se ha esforzado por investigar esos casos.

10. Aun en el momento peor de la crisis, el Gobierno respetó la legislación pertinente. En un esfuerzo por conseguir credibilidad, el Gobierno invitó al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a que visitara las prisiones en que se había encarcelado a todos los elementos subversivos. Tuvieron lugar varias visitas y se permitió al CICR tener entrevistas privadas con los presos. El número de elementos subversivos encarcelados disminuyó de alrededor de 1.300 en 1979 a unos 900 en 1982. Los informes del CICR son confidenciales, pero el Gobierno ha pedido que se hagan públicos en algunos casos para contrarrestar la campaña de propaganda. También se ha invitado a otras organizaciones internacionales a que visiten las prisiones uruguayas.

/...

(Sr. Giambruno, Uruguay)

11. El Gobierno ha dedicado muchos recursos a las instalaciones carcelarias, por lo que no hay en el mundo prisiones mejores que las uruguayas. Esa es una prueba de la seriedad con la que el Uruguay aborda sus compromisos.
12. El Uruguay ha rechazado alegaciones aparecidas en la prensa occidental de que alrededor de 60.000 personas han sido arbitrariamente detenidas y de que existen en el país presos políticos. En realidad, los que están en la cárcel no son presos políticos; fueron encarcelados por sus actos y no por sus ideas. El número de presos disminuyó drásticamente durante el decenio de 1970 y en la actualidad es de menos de 1.000. Ha planteado problemas la escasez de jueces, que ha retrasado los procedimientos judiciales, aunque muchos prisioneros fueron liberados en fecha temprana.
13. Para defender al país contra los grupos subversivos, el Gobierno del Uruguay se vio obligado a adoptar medidas de emergencia, como la disolución del parlamento nacional (la Asamblea General) y la suspensión de ciertos derechos proclamados en el Pacto. En particular, se restringió el derecho de asociación y se prohibieron las reuniones políticas. En la actualidad no están limitadas las reuniones políticas, a condición de que no se celebren en lugares públicos y de que los grupos políticos notifiquen a las autoridades la ubicación de sus sedes. Eso representa un paso considerable hacia la restauración y el ejercicio pleno del derecho de asociación.
14. Aunque el proceso de normalización no se completará hasta que funcione de nuevo democráticamente el parlamento, existen ya los requisitos previos fundamentales para la restauración de todas las libertades. Se está aplicando un programa para restablecer todas las garantías de los derechos humanos. El Gobierno ha considerado siempre que tiene especial importancia el derecho de constituir sindicatos y a afiliarse a ellos. Si disolvió la principal organización sindical fue porque muchos de los dirigentes sindicales estaban participando en actividades subversivas, pero en la actualidad se está restaurando gradualmente el ejercicio del derecho de constituir sindicatos y afiliarse a ellos. En octubre de 1981 el Gobierno promulgó una ley sobre las asociaciones profesionales que tuvo como resultado el establecimiento de numerosos sindicatos. Las recomendaciones formuladas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se tuvieron plenamente en cuenta en la redacción y promulgación de esa ley, y un delegado de la OIT visitó el Uruguay en tres ocasiones para discutir las disposiciones del nuevo instrumento. A finales de 1981 se cerró en la OIT el caso del Uruguay, que había permanecido algún tiempo en examen. El Uruguay ha conseguido finalmente algo de lo que carecen todavía muchos países: ha promulgado legislación que protege los intereses de los sindicatos.
15. EL Sr. PRADO VALLEJO manifiesta su profunda satisfacción por la presentación del primer informe del Uruguay. Cabe esperar que ese documento inicie una nueva etapa de cooperación entre el Comité y el Uruguay. El informe en examen está bien concebido. Se concentra en algunos temas polémicos y es suficientemente largo para que el Comité pueda examinar cabalmente la situación en el Uruguay. También ha resultado extremadamente útil la presentación oral del informe por el representante del Uruguay. Se ha mencionado la difícil situación por la que atraviesa el Uruguay. Ha de señalarse que la crisis del país no es tan grave como las crisis

/...

(Sr. Prado Vallejo)

políticas que afectan a otros países de América Latina, como El Salvador, Guatemala y Nicaragua. La tarea del Comité no consiste solo en examinar los informes de los Estados partes, sino también en comprender las dificultades que éstos atraviesan y proponer formas de superar los problemas para promover el respeto de los derechos humanos. El hecho de que los miembros del comité sean expertos independientes y no representantes de gobiernos les permite actuar en forma imparcial.

16. Teniendo en cuenta la firme tradición democrática que caracterizó al Uruguay en el pasado, es lamentable que el país se haya visto acusado en los últimos años por diversos foros internacionales, como la UNESCO, la OIT, la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de violaciones de los derechos humanos. El Uruguay está atravesando todavía una profunda crisis y es evidente que aún no existen en el país garantías plenas de los derechos humanos.

17. En el informe se afirma que, puesto que todos los principios y derechos proclamados en el Pacto están consignados en el sistema jurídico uruguayo, no es necesario establecer normas para aplicar las disposiciones del Pacto. No obstante, la Constitución y la legislación del Uruguay contienen ciertas excepciones jurídicas que crean discrepancias entre la legislación, por una parte, y el ejercicio de los derechos humanos, por la otra. La decisión del Gobierno de declarar el estado de emergencia ha tenido como consecuencia la imposición de un nuevo cuerpo legislativo que tiene precedencia sobre la Constitución y la legislación general sobre derechos humanos.

18. El orador desea que se le informe de en qué medida conoce el Pacto la población del Uruguay. Es muy importante que los ciudadanos sean conscientes de sus derechos y de los deberes que éstos entrañan.

19. En lo que respecta a los procedimientos internos de recurso, en el informe (pág. 4) se menciona el artículo 17 de la Constitución, en el que se estipula que, en caso de prisión indebida, el interesado o cualquier persona puede interponer ante el juez competente el recurso de habeas corpus. No obstante, el Gobierno del Uruguay informó al Comité, cuando éste estaba examinando los casos que tenía ante sí, de que el recurso de habeas corpus no estaba en vigor en el país. Además, en la página 15 del informe se señala que para que sea aplicable ese recurso el requisito básico es que la detención sea ilegal, por lo que el artículo 17 de la Constitución no se aplica si la detención ha sido ordenada bajo el régimen de medidas prontas de seguridad, en cuyo caso no tiene valor la alegación de ilegalidad de la detención, puesto que ésta es correcta y legal por constituir la aplicación de un régimen constitucional. El orador quisiera saber si el régimen de medidas prontas de seguridad que está en vigor determina la aplicación del recurso de habeas corpus. ¿Puede impedirse a una persona que invoque el recurso de habeas corpus mientras permanezca en vigor ese régimen? Eso supondría la legalización de actos ilegales realizados al amparo del régimen de medidas prontas de seguridad. La víctima de un acto ilegal no puede interponer el recurso de habeas corpus, pues éste ha sido suspendido indefinidamente y todo lo que se hace bajo el régimen de medidas prontas de seguridad es legal. Por eso en diversos foros internacionales se ha acusado repetidamente al Uruguay de violaciones de los derechos humanos. Todo ciudadano cuyos derechos se hayan violado y que no pueda invocar el recurso de habeas corpus denunciará, como es lógico, al Gobierno responsable.

/...

(Sr. Prado Vallejo)

20. También se ha señalado en diversos foros que el recurso de apelación no está garantizado en Uruguay. En la página 6 del informe se señala que, en lo que respecta a la posibilidad de apelación contra el procesamiento en casos de delitos de lesa nación, rige el principio de que no se puede apelar contra una orden de procesamiento cursada en virtud de la legislación militar. Además, en la página 7 del informe se afirma que en los casos militares todas las apelaciones se interponen y conceden, cuando proceden, en relación, salvo que se disponga lo contrario en el Código de Procedimiento Penal Militar. No obstante, ese Código contiene disposiciones que limitan el recurso de apelación.
21. Por el Acto Institucional No. 8 se dio al poder judicial una organización diferente de la prevista en la Constitución. En virtud del mencionado instrumento, dejó de existir la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
22. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) dice que olvidó señalar que el Acto Institucional No. 8 fue reemplazado por el Acto Institucional No. 12, que restablece la independencia total del poder judicial.
23. El Sr. PRADO VALLEJO dice que considera positivo que el Acto Institucional No. 8 haya sido reemplazado y pregunta cuáles son los cambios que se han introducido por el Acto Institucional No. 12. No obstante, el hecho es que cuando se promulgó el Acto Institucional No. 8 el Pacto ya había entrado en vigor para el Uruguay, y las disposiciones del Acto estaban en evidente contradicción con las del Pacto en lo relativo a la independencia de la judicatura. El Comité ha examinado diversas demandas contra el Uruguay en relación con ese Acto; el objeto de tales denuncias no era difamar al Gobierno sino conseguir la reparación de injusticias concretas.
24. En lo que respecta a la suspensión de los derechos proclamados en el Pacto, el orador recuerda que en junio de 1979 el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay envió una carta al Secretario General de las Naciones Unidas para informarle de que, debido a la situación por la que pasaba el Uruguay, que ponía en peligro la vida de la nación, su Gobierno se proponía invocar el artículo 4 del Pacto para suspender la aplicación de los derechos previstos en éste. No obstante, la carta no cumplía plenamente en los requisitos del artículo 4, en el que se establecen restricciones al alcance de la suspensión de determinadas obligaciones y se establece que el Estado Parte debe informar a los otros Estados Partes por conducto del Secretario General sobre las disposiciones suspendidas y los motivos de la suspensión. Además, en el párrafo 2 del mismo artículo se establece que determinadas disposiciones del Pacto no se pueden suspender. La carta del Uruguay no abordaba ninguno de esos puntos, por lo que dejaba la turbadora impresión de que se habían suspendido todos los derechos proclamados en el Pacto.
25. La situación en el Uruguay es la de institucionalización por un período indefinido del estado de emergencia. Por el Acto Institucional No. 1 se suspendieron todas las elecciones y, por consiguiente, el derecho del pueblo a la libre determinación. Por el Acto Institucional No. 2 se estableció el Consejo de la Nación y se le otorgaron poderes no previstos en la Constitución. A ese respecto, el orador quisiera saber si la Constitución está oficialmente en vigor o

(Sr. Prado Vallejo)

no, puesto que el Acto Institucional No. 2 parece reemplazarla. Por el Acto Institucional No. 4 se prohíbe toda actividad política durante 15 años, lo que esta evidentemente en contradicción con el Pacto. Por el Acto Institucional No. 5 se subordina el goce de los derechos humanos a las necesidades de la seguridad nacional y por el Acto Institucional No. 8 se elimina el importante principio constitucional de la separación de poderes.

26. La Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno aunque se adoptó antes de la entrada en vigor del Pacto para el Uruguay sigue teniendo efectos. En la Ley se tipifican diversos delitos, entre ellos los de lesa nación, divulgación de secretos políticos y asociación con fines subversivos - y diversas circunstancias agravantes, todas ellas con consecuencias preocupantes para la situación de derechos humanos del país. La Ley confiere asimismo amplios poderes de registro a las autoridades e impone restricciones a la libertad de palabra que plantearán sin duda problemas. Constituye un delito hasta hablar en contra del prestigio de los militares. Tales delitos han de ser juzgados por tribunales militares cuyos jueces nombra el poder ejecutivo.

27. Aunque en el informe se indica que el artículo 168 de la Constitución está en vigor, la afirmación es evidentemente falsa, pues ya no existe la Asamblea General.

28. El orador considera preocupante el "nuevo concepto de seguridad" esbozado en el informe (página 27), que lamentablemente no está circunscrito al Uruguay, sino que influye en muchos otros países de América Latina. Tal como lo entiende el orador, ese concepto no significa sino el establecimiento de restricciones permanentes a los derechos humanos, por lo que conviene que el representante del Uruguay aclare el alcance del concepto. Los derechos humanos son valores anteriores y superiores al Estado.

29. En los últimos años el Comité ha examinado diversas demandas concretas formuladas en virtud del Protocolo Facultativo contra el Gobierno del Uruguay y consistentes en alegaciones de denegación del recurso efectivo de apelación, detención sin mandato judicial, tortura y malos tratos. Las observaciones finales del Comité sobre muchos de esos casos aparecieron en sus informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas y por consiguiente son del dominio público. El orador se pregunta si el Gobierno del Uruguay ha investigado alguna vez las alegaciones que el Comité ha considerado fundamentadas y ha castigado a los culpables. Si el Uruguay, como respuesta a las observaciones del Comité adoptara medidas para liberar a las personas de que se trata o indemnizarlas, según procediera, ese gesto sería un indicio positivo de que el país está empezando a salir de su larga crisis y entrando en una nueva etapa de cooperación con el Comité.

30. El Sr. OPSAHL observa que la presente sesión pública, que tan importante es para la labor del Comité, no se ha señalado a la atención del público en la forma habitual. En particular, no ha aparecido el acostumbrado anuncio en The New York Times. El orador pide al Secretario que estudie la cuestión e informe al respecto al Comité.

31. El PRESIDENTE dice que son los propios periódicos los que deciden qué información han de publicar. No obstante, la Secretaría estudiará el asunto como se ha solicitado.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.